

ORGANIZACIÓN MUNDIAL

DEL COMERCIO

WT/DS8/12
WT/DS10/12
WT/DS11/10
21 de enero de 1997

(97-0192)

Original: inglés

JAPÓN - IMPUESTOS SOBRE LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Vigilancia de la aplicación de las recomendaciones y resoluciones

Comunicación de las Comunidades Europeas

La siguiente comunicación, de fecha 16 de enero de 1997, dirigida al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias por la Delegación Permanente de la Comisión Europea, se distribuye a petición de la misma.

Como es de su conocimiento, el 1º de noviembre de 1996 el Órgano de Solución de Diferencias adoptó las recomendaciones y resoluciones de los informes del Grupo Especial y el Órgano de Apelación en la diferencia "Japón - Impuestos sobre las bebidas alcohólicas".

El 24 de diciembre de 1996 los Estados Unidos, una de las partes reclamantes en esa diferencia, solicitaron que el "plazo prudencial" para la aplicación de dichas recomendaciones y resoluciones se determinara mediante arbitraje vinculante de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 c) del artículo 21 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD). El 6 de enero de 1997 los Estados Unidos enviaron una carta al Director General de la OMC en la que pidieron la designación de un árbitro según lo prescrito en la nota 12 del ESD.

En cuanto una de las partes reclamantes en la diferencia "Japón - Impuestos sobre las bebidas alcohólicas", cuyos intereses se verán necesariamente afectados por el resultado del arbitraje solicitado por los Estados Unidos, la Comunidad Europea se considera con derecho a participar en el procedimiento de arbitraje. En consecuencia, la Comunidad Europea espera que se le asocie a todas las etapas del procedimiento.